

des culpante por la ynformacion secreta llamadas e oydas las partes averigüeys la verdad e ansy averiguado hagays sobre todo ello cumplimiento de justicia conforme a derecho e hecho luego pasados los dichos tres meses con toda diligencia e recabdo syn lo detener lo ynvyes todo ante nos porque seamos con brevedad ynformados del estado de las cosas de aquella tierra. E ansy mismo agays ynformacion como e de que manera el dicho governador a usado y entendido y tratado todas las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor especialmente en lo tocante a la conversyon de los naturales de la tierra e las otras cosas de nuestro servicio asy en la execusion de la justicia como en el buen recabdo e fidelidad de nuestra hazienda y el bien de la dicha tierra vecinos e moradores de ella. E ansy mismo de las penas que se an condenado a qualesquier concejos e personas particulares pertenecientes a nuestra camara e fisco e las cobreys de ellos e las deys e entregueys al nuestro tesoro de la dicha tierra o al quien su poder oviere. E ansy mismo os ynformameys como e de que manera los regidores mayordomos y escribanos del concejo e otros oficiales de las Cidades Villas e lugares de la dicha tierra an usado y exercido los dichos oficios despues que por nos fueron proveydos e asy an sydo e pasado contra las leyes fechas en las cortes de Toledo e contra lo que esta mandado e hordenado por los dichos Reyes Catolicos e si en algo los hallaredes culpantes por la informacion secreta les deys traslado de ella e resybays sus descargos e averiguada la verdad de todo ello hagays e determineys en ello lo que hallaredes por justicia que nos por la presente durante el dicho tiempo de la dicha residencyencia e mas quanto nuestra merced e voluntad fuere suspendemos al dicho governador de los oficios e cargos e le mandamos que no use de ellos durante el dicho tiempo. E por esta nuestra carta mandamos al dicho nuestro governador e a los dichos nuestros oficiales e al concejo justicia regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha Cibdad de Tenuxtitan Mexico e de las otras Cidades Villas e lugares de la dicha nueva España que fecho por vos el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e deveys hazer vos ayan reciban e tengan por nuestro juez de residencyencia de la dicha tierra e durante el tiempo que nuestra merced e boluntad fuere vos dexen e consientan libremen-

te tener e usar el dicho oficio de nuestro juez de residencyencia y executar la nuestra justicia por vos e por vuestros oficiales elugares thenientes como dicho es en los casos e cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes segund e como lo an hecho e usado e debido hazer e usar con el dicho nuestro governador. E como tal nuestro juez de residencyencia podays oyr e oygays e determinar e determineys los pleitos e cabsas civiles y criminales que en la dicha tierra estan pendientes comensados e movidos y que en quanto por nos tuvierdes el dicho oficio se comensaren e movieren e hazer qualesquier pesquizas en los casos de derecho premisas al dicho oficio pertenecientes y que vos entendays que a nuestro servicio y execucion de la nuestra justicia cumple. Y para usar y exercer el dicho oficio e cumplir e executar la nuestra justicia e todo lo demas en esta nuestra carta contenida e por nuestras cartas e ynstruciones se vos manda todos se conformen con vos e con sus personas e gente vos den e hagan dar todo el favor e ayuda que les pedierdes e menester ovierdes e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que nos por la presente vos recibimos e avemos por recibido al dicho oficio de nuestro juez de residencyencia de la dicha tierra e vos damos poder e facultad para usar y exercer el dicho oficio e para tomar la dicha residencyencia e cumplir y executar la nuestra justicia caso que por ellos o por alguno de ellos a el no seays recibido que nos por la presente vos recibimos al dicho oficio y al uso y exercicio del. E por esta nuestra carta mandamos al dicho Governador e a otras qualesquier personas que tienen las varas de nuestra justicia e de los dichos oficios de alcaldias de la dicha nueva España que luego vos las den e entreguen e no usen mas de ellas sin nuestra licencia e mandado so las penas en que caen e yncurren las personas privadas que usan de oficios publicos para que no tienen poder e facultad que nos por la presente las suspendemos y habemos por suspendidas en los dichos oficios. Y es nuestra merced que si vos el dicho Licenciado Luis Ponce de Leon entendierdes ser cumplidero a nuestro servicio e a la execucion de la nuestra justicia que qualesquier cavalleros e otras personas vecinos de la dicha tierra e de fuera de ella que a ella venieren o en ella estovieren salgan de ella e que no entren ni esten en ella e que se vengam a pre-

sentar ante nos que vos lo podays mandar de nuestra parte e los hagays de ella salir a los quales a quien vos lo mandardes nos por la presente mandamos que luego sin mas requerir ni consultar sobre ello ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento e syn interponer de ello apelacion ni suplicacion lo pongan en obra segund que lo vos dixerdes e mandardes so las penas que les posierdes de nuestra parte las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas e para las executar en los que remisos e inovedientes fueren. E mandamos a vos el dicho Licenciado Luis Ponce de Leon que conozeays de todas las cabsas e negocios que estan por nos cometidas al dicho nuestro Governador que a sido de la dicha tierra e tomeys los procesos en el estado en que los hayardes atento el tenor e forma de las cartas e provisiones que les fueron dadas e hagais a las partes cumplimiento de justicia bien ansy e a tan cumplidamente como si a vos fuesen enderezadas. E para ello vos damos poder cumplido e para tomar la dicha residencyencia e usar y ejercer el dicho oficio e cumplir y executar la nuestra justicia con todas sus incidencias e dependencias anexidades y conexidades. E otrosy mandamos al dicho concejo justicia e regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha Cibdad de Tenuxtitan que al tiempo que vos recibieren por nuestro juez de residencyencia de la dicha tierra tomen e reciban de vos fianzas llanas e abonadas que hareys la residencyencia que las leyes de nuestros reynos mandan. E otrosy mandamos que las penas pertenecientes a nuestra camara e fisco en que vos e vuestros oficiales condenaredes e las que para la dicha nuestra camara se aplycaren e posieren que las executeys y pongays en poder del escribano del concejo de la Cibdad villa o lugar donde fueren condenados por inventario o ante escribano publico e de alli hagays que se acuda con ellos al dicho nuestro thesorero de la dicha tierra.

E asi mismo vos mandamos e cometemos que vos ynformameys e sepays como e de que manera los nuestros oficiales que en la dicha tierra residen que son el nuestro thesorero e contador y fator y el nuestro veedor de las fundiciones han usado y exercido los dichos sus oficios e guardado sus provisiones e instrucciones e si los ayardes culpantes e que no an guardado nuestros mandamientos e los han pasado o en otra qualquier manera ayan fecho alguna

cosa yndebida asy en daño e perjuizio de nuestra hazienda como de otras personas particulares procedays contra ellos como hallaredes por justicia e conforme a nuestra ynstrucion. Y es nuestra merced e boluntad que ayays e lleveys de salario por cada un dia de los que residierdes en el dicho oficio e cargo contados desde el dia que con esta nuestra provisyon vos presentaredes ante los nuestros oficiales que residen en la cibdad de Sevilla en la casa de la contratacion de las yndias y dies dias mas que habreys menester para llegar a la dicha cibdad a razon de dos mill ducados por año por el tiempo que en ella vos ocuparedes los quales mandamos al nuestro thesorero de la dicha tierra que vos de e pague que con el traslado de esta nuestra provisyon e certificacion de los dichos nuestros oficiales desde el dia que como dicho es os ovierdes presentado ante los dichos oficiales e con libramiento de nuestro contador de la dicha tierra e con vuestra carta de pago mandamos que sea recibido e pasado en quenta lo que en el dicho vuestro salario se montare y en la forma susodicha vos diere e pagare sin otro recabdo alguno e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merced e de cien mill maravedis para la nuestra camara e cada uno que lo contrario hiziere. Dada en Toledo a quatro dias del mes de Noviembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e veynte e cinco años.—Yo EL REY.—Yo Francisco de los Cobos secretario de su cesarea e catolica Magestad la hize escribir por su mandado.—Francisco G. Episcopus Oxomenzis.—Francisco de la Vega Comendador mayor.—Doctor Carvajal.—Registrada Juan de Samano Urbina por Canciller.

En veynte y un dias del mes de Diciembre de mill e quinientos e veynte e cinco años pago Pedro Suares de Castilla thesorero de esta casa al Licenciado Luys Ponce de Leon mill ducados de oro en cuenta de los tres mill ducados que su magestad le manda dar de salario en cada un año en la nueva Espana los quales dichos mill ducados le an de ser descontados al dicho Licenciado Luys Ponce de Leon por el thesorero y oficiales de la nueva España del primer salario que oviere de aver los quales dichos tres mill ducados. Su magestad le manda dar en cada un año por su salario e ayuda de costa por virtud de esta di-

chaprovisyon e una cedula fecha en Toledo a quatro de Noviembre de este dicho año.—*Pedro Suares de Castilla.*—*Juan de Aranda.*—*Domingo de Ochandiano.*

Recibimiento del Lic. Luis Ponce de Leon por juez de residencia.

E ansi presentada la dicha provisyon e carta de su magestad en la manera que dicho es luego el dicho Señor Governador e los dichos señores oficiales e la justicia e regidores de la dicha Cibdad tomaron la dicha provisyon en sus manos e la besaron e posieron sobre sus cabezas e dixeron que la obedecian e obedecieron como a carta e mandado de su rey y señor natural a quien Dios deje vivir e reynar por largos e bien aventurados años con acrecentamiento de mas e mayores reynos e señoryos y en quanto al cumplimiento de ella que recibian e recibieron al dicho Licenciado Luys Ponce de Leon al dicho cargo e oficio de juez de residencia de esta nueva España segund que su magestad por la dicha su provisyon real lo manda del qual yo el dicho escribano luego incontinentemente por mandado de los dichos Señores tome e recibi juramento en forma debida de derecho el qual hizo juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e asy hecho el dicho Señor Governador le entrego la vara de la justicia la qual dicho Ponce de Leon tomo e salio con ella en la mano del dicho Cabildo. E luego el dicho Señor Licenciado Luys Ponce de Leon dixo que hasta tanto que el proveyese otra cosa en contrario que mandaba e mando que la vara de la justicia de la alcaldia mayor que tenia el dicho bachiller Juan de Ortega e la de Juan de Ynojosa alguazil mayor e la de los otros alguaziles de esta cibdad se estoviesen en los susodichos para que en nombre de su magestad usasen los dichos sus oficios. (Una rúbrica)

En Viernes 13 dias del mes de Julio de 1526 años.

Solar servido.

Este dia estando juntos en Cabildo e Ayuntamiento en las casas del concejo de esta Cibdad conviene a saber el muy noble Señor bachiller Juan de Ortega alcalde mayor en esta dicha Cibdad e los Señores Juan Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios de ella e Jorge de Alvarado e Garcia Olguin e Cristobal de Salamanca e Andres de Barrios e Alonso de Avalos regidores de la dicha Cibdad de pedimento de Gerónimo de Salinas vecino de esta dicha

Cibdad aviendo consideracion de lo que en esta Nueva España a servido a su magestad en la conquista e pasificacion de ella dixeron que le hazian e hizieron merced de le dar por servido un solar que dixo que tiene e posee linde con Gonzalo Rodriguez de sevilla el qual dixeron que le davan e dieron syn perjujzio de tercero.

Este dicho dia los dichos Señores de pedimento de mi el dicho escribano me mandaron librar el tercio postero de mi salario de los ochenta pesos de oro que me dan cada año por escribano de Cabildo el qual se cumplio a doze dias del mes de Junio pasado de este año e del dicho dia en adelante me hizieron merced de me acrecentar otros veynte pesos en cada un año que son por todos ciento los quales mandaron que se me libren por sus tercios de los pesos de oro pertenecientes al dicho concejo.

Libramiento e acrecentamiento de salario al escribano de Cabildo.

Este dia Martin de Orantes vezino de esta dicha Cibdad dio una peticion por la qual dixo que el cabildo de la dicha Cibdad le hizo merced de una huerta que hera de Diego de Ocaña la qual dicha huerta dizque le a sido dada por servida e al tiempo que se le hizo merced estaba labrada de los naturales e que por dexalles su labranza e con su consentimiento de los dichos naturales dizque troco con ellos la dicha huerta por la cabezada de ella e les pago certum quyd segun que con ellos se concerto pidio a los dichos Señores ovieren por bien el dicho trueque e le hiciesen merced de la otra huerta que asy al presente tiene pues no es perjuicio salvo pro de los naturales de la tierra. E por los dichos Señores vista la dicha peticion dixeron que avian e ovieron por bien el dicho trueque e le hazian e hizieron merced al dicho Martin de Orantes de la dicha suerte de tierra siendo syn perjuicio de tercero asi español como de los naturales de la tierra e le mandaron dar el titulo de ella en forma.

Huerta.

Este dia los dichos Señores de pedimento de Diego de Ordaz vezino de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta que es la que estava dada a Martin de Orantes que el fator habia hecho dar a Diego de Ocaña e la troco por otra la qual dixeron que le davan e dieron aviendo consideracion lo que en esta nueva España a servido a su magestad en la conquista e pasificacion de esta nueva España con tanto que la dicha tierra sea sin perjuicio de tercero asi español como de los naturales de esta tierra.

Id.

Huertas. Este dicho dia de pedimento de Antonio de Villagomez vecino de esta dicha Cibdad los dichos Señores le hizieron merced de una suerte de tierra para una huerta linde con la del dicho Diego de Ordaz yendo hazia Tacuba lo qual dixeron que le davan e dieron syn perjujzio de tercero asi español como de los naturales de la tierra.

Vezindad. Este dia de pedimento de Alonso Cordero los dichos Señores dixeron que lo resibian e recibieron por vecino de esta Cibdad para que de oy en adelante goze de todas las esenciones e libertades de ella.

Molino. Este dia de pedimento de Garcia Holguin vezino e regidor de esta Cibdad los dichos Señores dixeron que le hazian e hizieron merced de nuevo del sitio e agua que se le havia dado para hacer el molino que es junto cabe las paredes de Chapultepeque con tanto que sea syn perjujzio de tercero.

Solar. Este dicho dia los dichos Señores de pedimento de Cristobal Flores alcalde e vecino de esta dicha Cibdad dixeron que le hazian e hizieron merced de un solar en la calle que va a Tacuba adelante de la encrucijada que va de casa de Tapia al tianguex que hera de Juan Velazques (88) el qual dixeron que le davan e dieron con tanto que no sea fuera de la traza e con que sea sin perjujzio de tercero.

Libramiento. Este dicho dia los dichos Señores de pedimento de Garcia de Llerena le mandaron librar cinquenta pesos de oro que se le dio de salario porque estuvo presente como veedor e tuvo quenta e razon del oro menudo que se a hecho en esta Cibdad por mandado del concejo de ella el qual dicho libramiento se le dio en forma para Miguel Diaz mayor domo del concejo de esta dicha Cibdad.

En lunes 16 dias del dicho mes de Julio del dicho año de 1526 años.

Huerta. Este dia estando en Cabildo e Ayuntamiento en las casas del concejo de esta dicha Cibdad conviene a saber el muy noble señor bachiller Juan de Ortega alcalde mayor en esta dicha Cibdad e los Señores Juan Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios en ella e Andres de Barrios e Alonso de Paz e Garcia Holguin e Juan de Salcedo regidores de la dicha Cibdad de pedimento de Juan Gonzalez casado vecino de esta dicha Cibdad dixeron que le confirmavan e confirmaron una huerta que le fue dada por el Cabildo del año pasado que es

lindero de huerta de Hernand Martin herrero a la quarta orden de la calzada de Tacuba aviendo consyderacyon que es casado e a servido a su magestad en esta nueva España e la conquista e pacificacion de ella e le mandaron dar titulo en de ella en forma.

Este dia de pedimento de Andres de Barrios los dichos Señores mandaron librar a Gonzalo de Morales mercader cinquenta e seis toldos a razon de tres reales cada uno que dio al dicho Andres de Barrios para dar a ciertos yndios que hizieron en la Calzada de Estapalapa ciertas puentes.—(Una rúbrica.)

Libramiento.

Este dicho dia lunes en la tarde 16 del dicho mes de Julio.

Estando juntos en la posada del magnifico Señor Luys Ponce de Leon juez de residencia e justicia mayor en esta Nueva España por sus magestades conviene a saber los muy nobles Señores Alonso de Estrada e Rodrigo de Albornoz thesorero e contador de su Magestad en esta nueva España e los Señores Bachiller Juan de Ortega alcalde mayor en esta dicha Cibdad e Cristobal Flores alcalde hordinario e Jorge de Alvarado e Garcia Holguin e Andres de Barrios e Francisco de Avila e Cristobal de Salamanca e Alonso de Paz regidores de la dicha Cibdad por presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico luego el dicho Señor Luis Ponce de Leon que estava hechado en una cama doliente (89) dixo que por que el a cabsa de su enfermedad no podia entender en las cosas que su magestad le manda por su provision real que haga que dava e dio todo su poder cumplido al Licenciado Marcos de Aguilar que presente estava segun que el lo tiene de su magestad por virtud de la provision real que tiene presentada en Cabildo para todas las cosas e casos en ella contenidas e le nombrava e nombro por su alcalde mayor de esta nueva España e mandava e mando al dicho Cabildo le recibieran por tal. E luego el dicho Bachiller Juan de Ortega entrego la vara al dicho Señor Luis Ponce de Leon el qual la dio y entrego al dicho Licenciado Marcos de Aguilar el qual la recibio. E por los dichos Señores thesorero e contador e justicia e regidores fue recibido al dicho oficio e uso e exercicio del para lo qual hizo el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere.

Recibimiento del alcalde mayor Licenciado Marcos de Aguilar.

E luego que el Comendador Diego Hernandez Proaño presento ante dicho

señor Luis Ponce de Leon una provisión de su magestad firmada de su real nombre e refrendada de los Cobos su secretario y en las espaldas de ella firmadas de ciertos nombres de los del su muy alto concejo por donde parece que su magestad le hace merced del alguazilazgo mayor de la gobernacion del dicho señor Luis Ponce de Leon su tenor de la qual dicha provision de verbo ad verbun dize de esta guisa.

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos e emperador Semper Augusto Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mayorcas de Cevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Islas Indias e tierra firme del mar Oceano condes de Barcelona Señores de Vizcaya e de Molina Duquez de Atenas e de Neopatria Condes de Ruyzellon e de Cerdania Marqueses de Orientan e de Gociano Archiduques de Austria Duques de Borgoña e de Bravante Condes de Flandes e del Tirol etcetera por quanto por algunas causas complideras a nuestro servicio y a la execucion de la nuestra justicia e a la buena Governacion de la nueva España nos enviamos al Licenciado Luis Ponce de Leon por nuestro Governador e juez de residencia de ella y a la execucion de la nuestra justicia conviene que con el vaya un nuestro alguazil mayor que haga e cumpla y execute sus mandamientos por ende por hazer bien e merced a vos Diego Hernandez de Proaño caballero de la horden de Santiago e por que entendemos que así cumple a nuestro servicio y a la execucion de la nuestra justicia nuestra merced e voluntad es que por el tiempo que nuestra voluntad fuere vos seays nuestro alguacil mayor de la Governacion del dicho Licenciado Luis Ponce de Leon e trayays vara de nuestra justicia y como tal nuestro alguazil mayor gozeys de los salarios e derechos e otras cosas al dicho oficio anexas e pertenecientes. E por esta nuestra carta e por su treslado synado de escribano publico mandamos al dicho Licenciado Luis Ponce de Leon nuestro juez de residencia e a sus oficiales e lugares tenientes e a nuestros oficiales de la dicha tierra e a todos los concejos justicias e regidores cavalleros escuderos oficiales e omes buenos de todas las ciudades Vi-

llas e lugares de la dicha nueva España que fecho por vos el dicho Diego Hernandez de Proaño el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere e deveys hazer vos ayen mayor de la dicha tierra e Governacion e usen con vos e con vuestros lugar thenientes que es nuestra merced que podays poner en el dicho oficio y en todos los casos e cosas a el anexo e concernientes e vos guarden e hagan guardar todas las honrras gracias franquezas e libertades preeminencias prerrogativas e ynuidades e todas las otras cosas e cada una de ellas que por razon del dicho oficio debays aver e gozar e vos deven ser guardadas de todo bien e cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna e que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan ca nos por la presente vos recibimos e avemos por recibido al dicho oficio e al uso y exercicio del caso que por los susodichos o por alguno de ellos a el no seays recibido e vos damos poder e facultad para lo usar y exercer e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill maravedis para la nuestra camara e cada uno que lo contrario hiziere. Dada en Toledo a quatro dias del mes de Noviembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e veynte e cinco años.—Yo EL REY. Yo *Francisco de los Cobos* Secretario de su Cesarea e Catholicas magestades.—*Francisco G. Episcopus Oxomensis.*—*Gonzalo de Lugo* comendador mayor.—*Doctor Carvajal.*—Registrada.—*Juan de Samano* por Canciller.

En dies y nueve dias del mes de Diciembre de mil y quinientos e veinte e cinco años pago Don Pedro Xvarez de Castilla tesorero de esta casa de la contratacion a Diego Hernandez de Proaño alguazil mayor de la Nueva España en esta provision contenido ciento e veinte e cinco e mil maravedis que su magestad nos mando le pagásemos por el tercio de trecientos e setenta e mil maravedis que su magestad le manda dar de salario en cada un año en la Nueva España los quales le han de ser descontados del primer salario que oviere de aver por el tesorero e oficiales de la nueva España.—*Pero Suarez de Castilla.*—*Juan de Aranda.*—*Diego de Ochandiano.*

Idem.

E asy presentada la dicha provision de su magestad en la manera que dicha es luego el dicho comendador Diego Hernandez Proaño dixo que pedia e pidio a los dichos Señores la obedeciesen e compliesen segund que su magestad lo manda e pediole por testimonio.

Recibimien-
to de alguazil
mayor.
E luego el dicho Señor Luis Ponce de Leon e los dichos Señores tesorero e contador y el dicho alcalde mayor e justicia e regidores tomaron la dicha provisión de su magestad en sus manos e la vesaron e posieron sobre sus cabezas e dixeron que la obedecian e obedecieron como a carta e mandato de su Rey e señor natural a quien Dios dexa bevir y reynar por largos tiempos con acrecentamiento de mas e mayores reynos e Señores y en quanto al cumplimiento de ella dixeron que recibian e recibieron al dicho comendador Diego Hernandez Proaño al uso y exercicio del dicho cargo e oficio de alguazil mayor segund que su magestad por su provisión real lo manda e recibieron del el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere el qual hecho el dicho Señor Luis Ponce de Leon le dio la vara del dicho oficio.—(Una rúbrica.)

En viernes 20 de Julio de 1526 años (90.)

E este dia estando en Cabildo e Ayuntamiento segun que lo han de uso e de costumbre en la Iglesia mayor de la dicha Ciudad conviene a saber los Señores Juan Garcia Xaramillo e Cristobal Flores alcaldes hordinarios de la dicha Ciudad e Luis de la Torre e Cristobal de Salamanca e Alonso de Paz e Andres de Barrios e Garcia Holguin e Jorge de Alvarado regidores de la dicha Ciudad por presencia de mi Pedro del Castillo escribano publico e del dicho Cabildo para entender e platycar en las cosas complideras al servicio de su magestad e bien e pacificacion de la tierra para lo qual hicieron llamar algunos de los cavalleros e personas particulares de la dicha Ciudad entre los quales vinieron al dicho Cabildo el Bachiller Alonso Pérez e el comendador Juan Hernandez Infante e Diego de Ordaz e otras personas vecinos de la dicha Ciudad.

Dixeron que por quanto a su noticia es venido que los procuradores de esta Ciudad e villas por muchas causas que para ello an dado an requerido al Señor Governador Hernando Cortes que pues los poderes que el Señor Luis Ponce de

Leon juez de residencia en esta Nueva España avia dado al Licenciado Marcos de Aguilar avia ya con su suerte espirado que su Señoría se encargase de la Governacion de esta Nueva España hasta tanto que su magestad proveyese lo que mas a su real servicio convenga por que ademas de lo susodicho convenia lo susodicho para bien e pacificacion de esta nueva España por tanto que para saber el dicho requerimiento e todo lo en el contenido e la respuesta que el dicho Señor Governador dio a el que mandaban e mandaron a mi el dicho escribano que fuere al dicho Señor Governador e de su parte le suplicase que enviase el dicho requerimiento e la respuesta que a el dio para que por ellos visto provean lo que mas sea servicio de su magestad e bien pacificacion e quietud de la tierra e de los vecinos e moradores della. Por virtud del qual dicho mandato yo el dicho escribano traxe al dicho Cabildo el dicho requerimiento firmado de los nombres de los procuradores de la Ciudad e villas de esta nueva España e la respuesta que a el dio el dicho Señor Governador el qual de verbo ad verbum es este que se sigue.

Aquí entra el requerimiento.

E luego los dichos Señores alcaldes e regidores aviendo visto el dicho requerimiento y respuesta de suso contenida dixeron que lo por los dichos procuradores de esta Ciudad e villas pedido e requerido al dicho Señor Governador les parece justo e santo e bueno e muy conveniente para el servicio de su magestad breve pacificacion e quietud de esta tierra e que todos ellos unanimemente conformes pedian e requerian lo mismo al dicho Señor Governador e si necesario es se lo mandavan de parte de su magestad que lo haga e cumpla so las mismas condiciones e protestaciones luego e sin dilacion ni escusa alguna por quanto en la tardanza de ello se podia recreser peligro e daño e pedirónlo por testimonio.

Este dia los dichos Señores dieron poder apud ata a Francisco Rodriguez procurador del dicho concejo para que se pueda juntar con los otros procuradores de esta Nueva España e pedir e requerir lo que mas convenga al servicio de su magestad e bien e pacificacion de la tierra.—(Una rúbrica.) (91)

Cristobal Flores.—*Juan Garcia Xaramillo.*—*Luis de la Torre.*—*Cristobal de Salamanca.*—*Andres de Barrios.*

—Alonso de Paz.—Jorge de Alvarado.
—Alonso Davalos.—Garcia Holguin.

E luego el dicho Francisco de Avila regidor que se halló presente al dicho Cabildo dixo que su parecer era conformarse con la respuesta que el Señor Governador dio al requerimiento por los procuradores hecho ally donde dize que su Señoría quiere juntar letrados e tomar de ellos su parecer por no herrar (92) e que al parecer de los tales letrados el se conforma.—Francisco Davila.

E luego los dichos Señores dixeron que porque al presente en esta Ciblad no hay letrados e porque en la dilacion podia aver peligro segund son ynformados avian acordado e acordaron lo de suso contenido porque de lo contrario podria redundar de servicio a su magestad e daño e escandalo.

Notificación del Cabildo al Lic. caldes e regidores aviendo primero visto el poder que el dicho Señor Licenciado Luis Ponce de Leon avia dado en su vida al dicho Licenciado Marcos de Aguilar e como por fallecimiento del dicho Señor Luis Ponce avia ya espirado el dicho poder dixeron que mandavan e mandaron a mi el dicho Escribano que le vaya a notificar al dicho Licenciado Marcos de Aguilar porque no ha querido venir al dicho Cabildo que sy tiene otro poder mas del que ante mi el dicho Escribano e en presencia del dicho Cabildo el dicho Luis Ponce le dio que le trayga e presente ante los dichos Señores e le de a mi el dicho Escribano para que sus mercedes lo vean e provean lo que mas convenga a servicio de Dios e de su magestad bien e pacificacion de esta nueva España donde no que le mandavan e mandaron trayga e entregue la vara de la justicia que asy el dicho Luis Ponce le dio a los dichos Señores del dicho Cabildo.

Respuesta del dicho señor Lic. á la notificación.

E luego todos los dichos Señores alcaldes e regidores aviendo primero visto el poder que el dicho Señor Licenciado Luis Ponce de Leon avia dado en su vida al dicho Licenciado Marcos de Aguilar e como por fallecimiento del dicho Señor Luis Ponce avia ya espirado el dicho poder dixeron que mandavan e mandaron a mi el dicho Escribano que le vaya a notificar al dicho Licenciado Marcos de Aguilar porque no ha querido venir al dicho Cabildo que sy tiene otro poder mas del que ante mi el dicho Escribano e en presencia del dicho Cabildo el dicho Luis Ponce le dio que le trayga e presente ante los dichos Señores e le de a mi el dicho Escribano para que sus mercedes lo vean e provean lo que mas convenga a servicio de Dios e de su magestad bien e pacificacion de esta nueva España donde no que le mandavan e mandaron trayga e entregue la vara de la justicia que asy el dicho Luis Ponce le dio a los dichos Señores del dicho Cabildo.

E luego incontinente yo el dicho Escribano fuy a la posada del dicho licenciado Marcos de Aguilar e en presencia de los Señores Cristobal de Salamanca e Alonso de Paz la ley notifique en auto encima de este contenido el qual dixo respondiendo a lo que se le notifica de parte del concejo justicia e regidores de esta Cibdad de Temixtitlan Mexico que asy es que el vino a esta Nueva España como Inquisidor a entender en las cosas tocantes al Santo Oficio de la Inquisicion (93) e que llegado a esta Cibdad Luis Ponce de Leon justicia mayor e juez de residencia que era en

ella a la sazón que estando malo e enfermo en la cama de cierta enfermedad de que fallecio e paso de esta presente vida a su ruego e de los oficiales de su magestad porque no oviese falta de la administracion de la justicia acepto cierto poder que el dicho Luis Ponce le otorgo segund que el lo tenia de su magestad e que el por servir al Emperador nuestro Señor lo acepto e fue recibido al dicho oficio por el Cabildo de esta dicha Cibdad e comenzo a usar del dicho oficio e mando el dicho Luis Ponce fallecio e paso de esta presente vida e quedo en el la jurisdiccion por virtud del dicho poder la qual no espiro por su muerte por que es bivo e bive e bivira por muchos años e buenos la sacra magestad del Emperador nuestro Señor cuya jurisdiccion el al presente tyene e la usa e quiere usar por servir á su magestad e requirira e sy necesario es de parte de su magestad mando al dicho Cabildo que no le ympidan ni perturben el uso e exercicio de la dicha jurisdiccion so pena de perdimiento de bienes e las personas a merced de su magestad e usen con el como con juez que para ello tiene poder bastante e que la vara el no la ha de dar ni entregar que la persona e personas que fueren en se la quitar su magestad se buelva e torne contra ellos lo qual dixo que dava e dio por su respuesta.—El Licenciado Aguilar.

E despues de esto dende a poco de ora vinieron al dicho Cabildo el dicho Señor Governador e los Señores Thesoroero e contador e en su presencia yo el dicho escribano ley e notifique todo lo sucedido en el dicho Cabildo e les pidieron que como oficiales de su magestad diesen su parecer en lo susodicho e por ellos visto dixeron que oy en este dia es fallecido de esta presente vida Luis Ponce de Leon (94) el qual despues que en esta Cibdad entro estuvo enfermo e durante su enfermedad dio todo su poder segund que lo tenia al Licenciado Marcos de Aguilar e le entregó la vara de la justicia e fue recibido por el dicho Cabildo e por ellos como oficiales de su magestad e que hasen ver e examinar la fuerza e validacion que tienen los poderes dexados al dicho Licenciado Marcos de Aguilar e que lo que su magestad por otras provisiones e ynstrucciones que haya el dicho Luis Ponce de Leon para que aquello se haga compla ellos no pueden dar su parecer e boto e que esto daban e dieron por su respuesta e que asy mismos los dichos alcaldes e regidores syn los di-

Parecer del thesorero e contador.

chos thesorero e contador no podyan ni pueden elejir Governador e capitán general ya que los poderes quel dicho Luys Ponce dexó no fuesen validos. E que de mas de lo suso dicho como les han mostrado su capitulo de una ynstruccion de su magestad dada al Señor Governador Hernando Cortes fecha en Valladolid a veyte dias de Junio de quinientos e veynte e tres el qual se leyo en el dicho Cabildo no podian elejir justicia ni cosa alguna de la tierra ni proveer de cosa de lo que an proveydo por que ellos no fueron elejidos con parecer de los dichos oficiales juntamente con el dicho Señor Governador como su magestad lo manda por la dicha ynstruccion ni nunca otras veces que se elejieron ha sido con su parecer.—Alonso de Estrada.—Rodrigo de Albornoz.

En sabado 28 dias del mes de Julio de 1526 años.

Requerimiento al Licenciado Marcos de Aguilar sobre que muestre los poderes.

Este dicho dia estando en Cabildo e Ayuntamiento segund que lo han de uso e de costumbre en las casas del concejo de esta dicha Cibdad conviene a saber los muy nobles Señores Cristobal Flores alcalde hordinario en la dicha Cibdad e Garcia Holguin e Andres de Barrios e Juan de Salcedo e Cristobal de Salamanca e Luys de la Torre e Alvaro Maldonado regidores dixeron que por quanto el viernes que se contaron veynte dias de este presente mes de Julio que fue el dia que fallecio el Señor Luys Ponce de Leon ellos habian hecho su cabildo para entender e platycar en las cosas complideras a servicio de Dios e de su magestad e bien e pasificacion e buena Governacion de esta tyerra adonde avian vysto cierto requerimiento que por los procuradores de la Cibdad e villas de esta nueva España se avia hecho al Señor Governador para que tomase en sy la governacion e justicia de esta nueva España por muchas cabsas e razones que para ello davan diziendo que convenia asy a servicio de su magestad e bien e pacificacion de la tierra el qual porque les parecio cosa justa le aprobaron e confirmaron e acordaron de pedir e repartir lo mismo al dicho Señor Governador para que syn escusa ni dilacion lo hiziere. E de mas de lo susodicho enviaron a pedir e requerir al Licenciado Marcos de Aguilar a quien en su vida el dicho Luis Ponce de Leon nombró por su alcalde mayor segund mas largamente parece por el poder que para ello dio que no usase

del dicho cargo e oficio sin mostrar los poderes que del Señor Luys Ponce de Leon thenia para que por ellos visto acordasen e determinasen lo que mas fuese servicio de su magestad e bien e pacificacion de esta tierra por quanto eran ynformados quel poder quel dicho Señor Luys Ponce de Leon havia dexado al dicho Licenciado Marcos de Aguilar con su fin e muerte avia espirado. A lo qual el dicho Señor Licenciado avia respondido cierto auto segund que en el se contiene diziendo que su poder no avia espirado e que antes les mandavan que le tuviesen e obedeciesen por tal juez en nombre de su magestad so ciertas penas que por ello les ympuso despues de lo qual no se avia hecho ni ynovado cosa ninguna antes se avia quedado asy sin averse determinado sobre ello cosa ninguna mas de quanto el dicho Señor Licenciado por sy e por su theniente Francisco de Avila a usado e usa de la jurisdiccion civil e criminal e oyen e proveen asy en la primera ynstancia como en grado de apelacion en todas las cabsas que se han ofrecido e ofrecen. E porque ellos no querian herrar ni hacer cosa que les fuese ynputada a culpa que le tornavan a pedir e requerir al dicho Señor Licenciado que muestre en el dicho Cabildo todos los poderes que el dicho Señor Luys Ponce de Leon le dexó para que vistos los unos e los otros se vea e determine por derecho si los dichos poderes an espirado o no porque no aviendo espirado e hallandose asy por derecho ellos como buenos leales vasallos e servidores de su magestad le obedecieran e ternan al dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar por tal teniente de justicia mayor por su magestad en esta Nueva España e obedecieran sus mandamientos en todo e por todo como deven e son obligados donde no que proveeran e acordaron aquello que mejor les pareciere que convenga de se hacer para servicio de su magestad bien pasificacion quietud e sosyego de esta nueva España e de los vecinos e moradores de ella.—Cristobal Flores.—Jorge de Alvarado.—Alonso Davalos.—Luys de la Torre.—Cristobal de Salamanca.—Garcia Holguin.—Juan de Salcedo.—Andres de Barrios.—Alonso de Paz.—Alvarado Maldonado.

E despues de lo susodicho este dicho dia e mes e año susodicho estando en la posada del dicho Señor Licenciado Marcos de Aguilar que son en las casas de Luys de la Torre los dichos Señores

Notificación del dicho auto al Licenciado